

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3190

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: .....

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla a venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra a venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 101 de 1919, de 16 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el personal administrativo del Cuerpo de Policía Nacional..... 3459

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 178, de 16 de Septiembre de 1919, recaída a una consulta del señor Carmelo Donardí..... 3459

Resolución número 140 de 16 de Septiembre de 1919, recaída a una petición del señor Subinspector General del Cuerpo de Policía..... 3459

Resolución número 141, de 16 de Septiembre de 1919, por la cual se aprueba la adjudicación de un remate..... 3459

Resolución número 132, de 17 de Septiembre de 1919, por la cual se aprueba los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo número 41 de 13 de Septiembre del corriente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá..... 3460

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 83, de 6 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Anastasio y Narciso Pérez..... 3460

Resolución número 86, de 6 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Hernández..... 3460

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 141 de 1919, de 11 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 3460

Decreto número 121 de 1919, de 11 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 3460

##### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 91 de 1919, de 16 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios..... 3460

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 30 de 1919, de 13 de Septiembre, por el cual se ordena la construcción obligatoria de caminos en el interior de la República de Panamá..... 3460

##### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos puestas como defectuosas los días 4, 5 y 6 de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece..... 3461

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 6 de Septiembre de 1919..... 3461

Relación de los documentos puestas como defectuosas los días 7 y 8 de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece..... 3461

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 9 de Septiembre de 1919..... 3461

Archivos Oficiales..... 3462

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### DECRETO NUMERO 190 DE 1919

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el personal administrativo del Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Justino Sanguinón, Ordenador de Policía de la Segunda Sección de Policía, en reemplazo del señor Victoriano García.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. J. ALFARO.**

##### RESOLUCION NUMERO 179

recaída a una consulta del señor Carmelo Donardí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, 16 de Septiembre de 1919.

Consulta a este Despacho el señor Carmelo Donardí, ante qué funcionario son aplicables las resoluciones que en el ejer-

cicio de su cargo dicte el Oficial Humantario.

Para resolver esta consulta se tiene en cuenta lo siguiente:

El Oficial Humanitario ejerce las atribuciones correspondientes a su cargo en los Distritos de Panamá y Colón conforme lo dispone el artículo 89 de la Ley 34 de 1918, y por consiguiente la jurisdicción de que está investido está circunscrita a esos dos Distritos. Tiene, pues, ese empleado mando y jurisdicción limitados y por tanto puede considerarse que se halla en el mismo caso que el Alcaide, que tiene sus funciones limitadas al Distrito donde desempeña su cargo. Ahora bien, el Oficial Humanitario es autoridad de Policía, se desprende de la Naturaleza de las obligaciones que la ley le señala, y en consecuencia, debe tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley 38 de 1919 que dispone que siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo, arresto, confinamiento o multa de más de treinta balboas, pueden los interesados apelar para el superior inmediato, si no se conformaren con la decisión en que se le aplique cualquiera de las penas que se acaban de mencionar. Esa disposición, es pues, de carácter general y se refiere a todas las autoridades de Policía como se acaba de exponer. Se ha dicho además que las decisiones de las autoridades de policía son apelables para ante el inmediato superior, que lo es respecto del Oficial Humanitario, el Gobernador de la Provincia, según se deduce de los artículos 87, 862 y del inciso del artículo 863 del Código Administrativo.

En virtud de las consideraciones que anteceden.

### SE RESUELVE:

Las decisiones que dicte el Oficial Humanitario en el cumplimiento de su cargo, son apelables ante el Gobernador de la Provincia a que pertenezca el Distrito donde se haya dictado el fallo.

Queda derogada la Resolución número 110 de 5 de Mayo de este año, dictada por esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. J. ALFARO.**

##### RESOLUCION NUMERO 180

recaída a una petición del señor Subinspector General del Cuerpo de Policía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, 16 de Septiembre de 1919.

En comunicación dirigida al Presidente de la República pide el Inspector General del Cuerpo de Policía que se reconsidere la Decisión del Consejo de Disciplina por la cual se impone al Agente número 2, Clemente Cook, una pena de noventa días de arresto sin perjuicios del servicio.

Del estudio de lo actuado en este caso se desprende que el referido Agente se opuso a que un colega impidiese que fueran sacados de una casa del señor Alcibades Acosme los muebles de una persona que no había pagado el último mes de alquiler, lo cual dio lugar a que aquel se expresara en términos descomedidos y formara escándalo. No consta de ningún modo que el señor Alcibades Acosme fuera provido de orden escrita de la correspondiente autoridad o Jefe de Policía, que debe mediar cuando

se trata de que los Agentes de la autoridad hagan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1748 del Código Administrativo.

Este Despacho, teniendo en cuenta las circunstancias anteriores,

## RESUELVE:

Reducir a veinte días de arresto la pena impuesta al Agente de Policía Clemente Cook. Dicha pena se le impone por haber usado términos descomedidos y haber formado escándalo en público.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 131

por la cual se aprueba la adjudicación de un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Septiembre 16 de 1919.

Para los efectos del artículo 740 del Código Administrativo, ha enviado a este Despacho el Presidente del Concejo del Distrito de Panamá copia del acta de remate de un lote de terreno y una casa en el edificadillo, situados dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle 2ª; Este: predio de Tomás Gabriel Duque; Oeste: predio de Tomás Gabriel Duque. Dichos inmuebles fueron adjudicados provisionalmente al mejor postor, señor Ocasio B. Pérez, el cual ofreció en definitiva dos mil doscientos setenta y cinco balboas (\$2,275.00).

Como de los informes que se han obtenido del Gobernador de la Provincia y del Personero Municipal, resulta que la venta es favorable para los intereses del Distrito.

## SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación del remate de que aquí se trata, en consecuencia, otorgando la correspondiente escritura pública con inserción de esta Resolución y demás piosos concordantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se aprueban los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo número 43 del 13 de Septiembre actual, por los cuales se autoriza al Tesorero Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, 17 de Septiembre de 1919.

Para los efectos de que trata el artículo 736 del Código Administrativo, he remitido a este Despacho el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Panamá, copia autenticada del Acuerdo número 43 de 13 de los corrientes, por el cual se ordena la ejecución de varias obras de embellecimiento y ornato de la ciudad y se proveen los recursos necesarios para sufragar los gastos que ella demanden.

Los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo mencionado autorizan al Tesorero Municipal del Distrito para que efectúe la venta de tres lotes de terreno y de los materiales de los viejos edificios del Matadero y Zahurda.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta los informes favorables del Alcalde y del Personero,

## RESUELVE:

Aprobar los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo número 43 del 13 de Septiembre actual, por los cuales se autoriza al Tesorero Municipal del Distrito de Panamá para que venda tres lotes de terreno de propiedad Municipal y los materiales de los viejos edificios del Matadero y la Zahurda.

El Producto de esta venta se dedicará a los fines que señala el Acuerdo en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 655

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Anastasio y Marcelino Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 655.—Panamá, 5 de Septiembre de 1919.

Anastasio y Marcelino Pérez, panameños, reos del delito de heridas, solicitan del Ejecutivo se les rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años y seis meses de reclusión a que fueron condenados en sentencia de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos diez y ocho. Acompañan los documentos con que acreditan ser mercederos a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo, ha comprobado que la conducta de estos reos durante su permanencia en el establecimiento de castigo no han dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hechas el cómputo correspondiente se advierte que los mencionados reos han cumplido su mayor tiempo del que debían cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 10 de la Ley 31 de 1915, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

## SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Anastasio y Marcelino Pérez y ordenar en consecuencia sean puestos en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 656

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Heróides.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 656.—Panamá, 6 de Septiembre de 1919.

Antonio Heróides, ecuatoriano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cádiz, en el cual consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20, 30 y 32 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

## SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Heróides la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el quince de Agosto último cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea hasta el quince de los corrientes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte, e industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 120 DE 1919

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.  
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Jueces Ejecutores de las Provincias de Herrera y Tarasque a los señores Nieves Burgos y Manuel D. Sagel, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## DECRETO NUMERO 121 DE 1919

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.  
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Isaac Fernández J. del cargo de Sub-Jefe del Reguero de Cádiz, nómbrase en su reemplazo al señor Laurencio Jahn H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## DECRETO NUMERO 91 DE 1919

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Nicolás Valderrama, Almacenerista de la Escuela de Artes y Oficios, en reemplazo del señor Juan B. Pérez que renunció el cargo.

Artículo 2.º Nómbrase sirviente de la mencionada Escuela, al señor Esteban Ramírez, para llenar la vacante ocasionada con el nombramiento del señor Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## DECRETO NUMERO 30 DE 1919

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se ordena la construcción obligatoria de excusados en el interior de la República de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que es uno de los deberes primordiales de todo Gobierno que se preocupa seriamente por el progreso y bienestar general de los asociados, propender al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones que así lo requiera, dictando todas aquellas medidas que estime necesarias a este fin;

Que la Uncinariasis es una enfermedad grave que se propaga por varias vías de infección y que requiere para evitarla la adopción de rigurosas medidas de higiene;

Que aunque el Departamento de Uncinariasis la ha combatido hasta hoy con bastante buen acierto, falta mucho por hacer en tal sentido, y es deber del Gobierno cooperar por su parte a la extirpación completa de dicha enfermedad que es una amenaza para el desarrollo agrícola y económico de la Nación,

## DECRETA:

Art. 1.º En todas las poblaciones del interior de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales;

Art. 2.º Las condiciones sanitarias en que debe verificarse la construcción de dichos excusados, tales como el tipo que debe adaptarse a ella, el lugar o sitio que deban ocupar etc. etc., serán determinadas por el empleado que para ello designe el Departamento de Uncinariasis. La excoigación en los tipos o modelos de retretes que prestará a cada propietario el Departamento de Uncinariasis, queda a la elección del dueño de la casa.

Art. 3.º La orden respectiva para la construcción de los excusados será expedida por el Alcalde del Distrito y firmada también por el empleado del Departamento de Uncinariasis. La notificación se hará por escrito a cada propietario en la forma establecida por los asuntos políacos.

Parágrafo Primero. Si se tratase de una escuela, mercado u otro edificio público se hará la notificación a la autoridad correspondiente.

Parágrafo Segundo. Se señala a cada propietario o dueño de casa el término improrrogable de treinta días contados desde la fecha de la notificación para la construcción del excusado o excusados que le correspondan.

Art. 4.º En el caso de que el propietario o dueño de casa no construya el excusado o excusados que le correspondan dentro del término señalado por este Decreto, se procederá a construirlo por su propia cuenta, sin perjuicio de aplicarle la sanción legal a que hubiere lugar por desobediencia al mandato de esta disposición, y pagará además una multa de cinco balboas (\$5.00) que ingresará al Tesoro Municipal y que impondrá el Alcalde del respectivo Distrito.

Art. 5.º A los excusados que por cualquier causa se llenaren de agua se les aplicará, semanalmente por cada uno dos dosis de aceite crudo en la cantidad que determine el empleado de la Oficina de Uncinariasis. Todas aquellas personas que por su escasez de recursos se hallen imposibilitadas para verificar la compra de este artículo, serán visitadas de él para tal fin por las respectivas Municipalidades.

Art. 6.º Los empleados del Departamento de Uncinariasis, de acuerdo con el Alcalde, Corregidor o Agente de Policía, visitarán periódicamente cada casa a fin de informarse del estado sanitario en que se encuentra. Del resultado de esa inspección se informará al Departamento de Uncinariasis, para que éste a su vez dicte las medidas que estime convenientes sobre el particular.

Art. 7.º Respecto al uso del estiércol, materias vegetales podridas etc. etc. el abono de los terrenos, si el dueño de dichas materias quiere aprovecharlas para tal objeto, deberá depositarlas en un lugar o depósitos para ello el empleado del Departamento de Urbanización y por el tiempo que éste fije para que pueda utilizarse.

Art. 8.º Todo el que se resistiere a cumplir las órdenes que en relación a las prescripciones de este Decreto dictaren los Alcaldes, Agentes de Policía y empleados del Departamento de Urbanización, será juzgado por la autoridad respectiva, como desobediente.

Art. 9.º Los Gobernadores de Provincias, Alcaldes de Distritos, Corregidores, Médicos Oficiales y Agentes de Policía Nacional quedan autorizados para el estricto cumplimiento de este Decreto, dando así eficaz apoyo al Departamento de Urbanización para llevar a cabo con feliz éxito esta importante obra de saneamiento en las Provincias del interior de la República.

Art. 10.º Quedan revocadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos puestos como defectuosos en los días 4 y 5 de Septiembre de 1919, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 53 del Decreto Ejecutivo número 124 de 12 de Diciembre de 1913.

Escritura número 337 de 25 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ten Woo y otros, dan en venta todos los derechos y acciones que tiene en la sociedad «Ten Woo Bros».

Escritura número 249 de 29 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Reed Edwin Hopkins hipoteca su casa a favor de la «American Foreign Bank Corporation».

Escritura número 224 de 30 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Panamá, número Segunda, por la cual Alejandro Antonio Duque hace una cancelación de una deuda hipotecaria a la familia Menotti.

Escritura número 1220 de 7 de Noviembre de 1919, (sic) otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarita Guardia viuda de la Guardia vende un lote de terreno a Manuel López.

Escritura número 226 de 4 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Concepción Zamora vende a una señora Carlota Durroch, asumiendo ésta el pago de los ravámenes que pesan sobre dicha propiedad.

Escritura número 30 de 11 de Febrero de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se le expide título de propiedad de dos globos de terreno a Salvadora Hernández viuda de Comodoro.

Escritura número 139 de 22 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Boas del Toro, por la cual se le expide título de propiedad sobre una casa a favor de Cold Fellow Building Association.

Escritura número 1166 de 3 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Apolonio Reyes Avesta revoca un poder al señor Gerardo García.

Escritura número 1183 de 5 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Calisto Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación.

Escritura número 159 de 1.º de Febrero de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Francisco de Ossa y otra, venden a Celestino Caxibonell una casa y su terreno.

Oficio número 77 de 5 de Septiembre de 1919, dirigido por el Jefe Quinto Municipal al Jefe de esta Oficina, en el cual ordénale inscribir una fianza prestada por Domingo Bonvini.

Matricula número 313 de 30 de Agosto de 1919, expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, de la «Latinian Shipping & Commercial Agencies».

Panamá, 8 de Septiembre de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Septiembre de 1919.

Escritura número 104 de 11 de Mayo de 1903, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a María de los Santos C. de Garay, un lote de terreno situado en Boas del Toro.

Escritura número 227 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Icaza y otros, cancela una obligación hipotecaria a Luis Farrugia.

Patente de Nacionalización del buque «Cabrera» de propiedad de Bernardo Vergara, expedida por Ignacio Muñoz, Administrador de Hacienda de Colón, el 3 de los corrientes.

Escritura número 185 de 17 de Mayo de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Stanley Emilio Muschett, como apoderado de José Humberto Carbone, vende a Antonio Tsagapoulis y otros, la lancha de gasolina denominada «Cabrera».

Escritura número 558 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Tsagapoulis y otros, venden a Bernardo Vergara la lancha de gasolina denominada «Cabrera».

Escritura número 311 de 7 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Hop Sin Awan vende a Antonio Clop un lote de terreno denominado «Pekini», ubicado en el Distrito de Colón.

Escritura número 147 de 30 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Jefe Primero de este Distrito cancela hipoteca a Secundino Tejeda sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 815 de 17 de Noviembre de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la hipoteca de Alejandro Antonio Alvarado en el juicio de sucesión de Justino Alvarado.

Oficio número 515 de 6 de los corrientes, del Jefe Primero de este Circuito, en el que ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Guillermo Harris Guadalupe a favor de Mariano S. Lindo.

Escritura número 1178 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mateo Simón vende a Alberto Subía un terreno ubicado en esta ciudad, por B. 1.000.00.

Escritura número 200 de 14 de Agosto de 1905, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual María de los Santos C. de Garay, vende a Paul Osterhout un terreno ubicado en Boas del Toro.

Escritura número 124 de 8 de Agosto último, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual Percival Matthews vende a Carl Friese y Compañía una lancha de gasolina y una lancha por \$ 1.300.00.

Escritura número 61 de 29 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Delfín Herrera un terreno denominado «finca del Mango», ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

Escritura número 356 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Joshua Jesurum Henríquez confiere poder general a Herman Jacob Jesurum Henríquez.

Escritura número 889 de 12 de Julio de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriano Ferrer vende a Alberto Ibañez la lancha de su propiedad denominada «La Puente», por B.350.00.

Escritura sin número de 21 de Abril de 1914, de unas de las Notarías de Londres, por la cual la «Sun Insurance Office» confiere poder a «Fidantque Bros. and Son».

Escritura sin número de 23 de Mayo de 1917, de la Notaría de Hon Kong, por la cual Albert Ahwee confiere poder general a George Esmaguel Ahwee, domiciliado en Colón.

Escritura número 1082 de 19 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gastanosa hace un testamento adicional a Rita Grau, por B. 690.00.

Escritura número 1177 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Sierra Ján vende a Antonio Guerra una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

Escritura número 229 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la «American Foreign Banking Corporation» cancela la hipoteca constituida a su favor por Bernardo Vergara sobre dos fincas.

Escritura número 1195 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Carmona progresa un plazo a «Papel Hermanos» sobre el pago de un crédito hipotecario.

Oficio número 517 de 8 de los corrientes, del Jefe Primero de este Circuito, por la cual se ordena la cancelación del embargo que pesa sobre la finca número 3394 de la Sección de Panamá de Adriano Ferrer.

Panamá, 8 de Septiembre de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos puestos como defectuosos los días 4 y 5 de Septiembre de 1919, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 53 del Decreto Ejecutivo número 124 de 12 de Diciembre de 1913.

Escritura número 1151 de 2 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de la señora Juana de Abre.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Primero del Circuito el día 3 de Septiembre de 1919, por la cual Leopoldo Valdes Andújar se constituye fiador de sucesión para responder de ésta en el juicio ordinario que sigue el señor Celestino Carbonell contra la señora Clementina Pérez viuda de Caballero López, por daños y perjuicios.

Escritura número 315 de 6 de Agosto de 1917, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José del Carmen y Matilde de las Mercedes Maestre.

Escritura número 79 de 11 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Lorenzo Sauter se protocoliza el título de propiedad de una casa que posee en la plaza de San Juan de Dios de la ciudad de Santiago.

Acta de remate verificado en el Juzgado Primero del Circuito el 1.º de Septiembre de 1919, por la cual se remata un lote de terreno. Dicho lote de terreno fue adjudicado a María Hernández.

Escritura número 5 de Abril de 1917, por la cual Josefina Aguilera vende a Santos José Aguilera una huerta de su propiedad.

Escritura número 270 de 12 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Henry John Watson.

Escritura número 15 de 28 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Manuel Vargas un lote de terreno denominado «Los Años».

ubicado en el Distrito de Aguadulce, en plena propiedad.

Escritura número 315 de 17 de Noviembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Justino Alvarado.

Documento en que consta que la «Sun Insurance Office» de Londres, nombra y designa a Jacob Morris Fidanque Benjamin Delvalle Fidanque y otros, como Agentes de la dicha casa.

Escritura número 839 de 12 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriano Ferrer vende a Alberto Ibañez una lancha de su propiedad llamada «La Pantana».

Escritura número 124 de 8 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Boas del Toro, por la cual Percival Matthews vende a «Carlos Friese y Compañía» una lancha a gasolina y una lancha.

Escritura número 1177 de 4 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Isabel Sierra de Almilliteng y otro, venden a Antonio Guerra la finca de su propiedad ubicada en este Registro con el número 1587.

Documento en que consta que George Edward Mead, Gerente y Secretario de la «Sun Insurance Office» de Londres, confiere a las personas que en cualesquiera épocas constituya la casa de «Fidantque Bros & Sons».

Panamá, Septiembre 9 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 9 de Septiembre de 1919.

Escritura número 44 de 3 de Abril de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual Mariana Carica vende a Tomás Carles parte de una finca ubicada en el Distrito de La Pinada.

Escritura de 30 de Mayo de este año, del Consultorio de Panamá en Chibasco, por la cual se adiciona la escritura número 3 de 17 de Noviembre de 1917, de ese mismo consultorio.

Diligencia de fianza, de 9 de los corrientes, extendida ante Darío Vallarín, Jefe Tercero de este Circuito, por la cual José Rodríguez y Rodríguez, en su carácter de Presidente de la «Panama Javillo Realty» constituye hipoteca sobre una finca de propiedad de ésta, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a R. B. Sexton.

Escritura número 1160 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» cancela hipoteca a favor de Bernarda María y Lucía Tejeda.

Escritura número 1188 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María y Lucía Morcades Tejeda constituyen hipoteca a favor de Sara Lyons de Mayner sobre una finca de su propiedad ubicada en Nueva Gorgona.

Escritura número 1165 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis El Cerezo de Bujos declara haber construido con sus propios recursos una casa sobre terreno de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 857 de 29 de Septiembre de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José C. Zamora constituye primera hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de Delfina Bermúdez.

Escritura número 335 de 6 de Mayo de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José C. Zamora constituye segunda hipoteca a favor de Delfina Bermúdez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1175 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás y Mariana Fernández, venden a Francisco Alcantarín una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

en esta ciudad, y *Morales* constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de la «Compañía Unida de Duques».

Escritura número 55 de 27 de Febrero de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual *Eugenio García* vende a *Manuel José Píet* una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 1188 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «International Banking Corporation» cancela hipoteca a *J. B. Schuber*.

Escritura número 1187 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «International Banking Corporation» cancela hipoteca a favor de *Dolores Riese* de *Schuber* y otros.

Diligencia de fianza extendida ante *Ernesto Méndez*, Juez Tercero de este Municipio, el 6 de los corrientes, por la cual *Aurora Amigó* constituye hipoteca a favor de *Dolores Coronado* para responder de los permisos que se le piden ocasionar en la demanda que en su contra adelanta en ese Tribunal *Teodoro Pérez*.

Escritura número 62 de 26 de Julio de 1917, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a *Monay* un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonos.

Escritura número 65 de 29 de Abril de 1918, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a *Monay* un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedast.

Escritura número 1202 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual *Darío Carrillo E.* constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la enajenación de *Joaquín Bedoya*.

Panamá 9 de Septiembre de 1919.

El Registrador General,

B. Quintana A.

## AVISOS OFICIALES

### EDICTO

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor *Guzmán Bermúdez*, ha sido de este Despacho el dueño de la plena propiedad gratuita, de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.,

«En mi carácter de panameño y agricultor que soy, me presento ante usted con el debido respeto y expongo lo siguiente:

«Que se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno baldío en el lugar denominado «Peñas Pelotas», situado en jurisdicción del Distrito de Parita, como cinco hectáreas de extensión superficial y cuatro Enderos son: Norte, montes libres; Sur, finca de Virgilio Ariet; Este, potrero de los herederos de *Adela Bosch*; y Oeste, finca de *Vicente Alvarado*.

«El terreno cuya adjudicación demandó por el presente escrito, no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones que determinan el artículo 236 del Código Fiscal de la República.

«Acompaño a esta solicitud las declaraciones con las cuales compruebo que soy acreedor a la gracia que solicito y que me encuentro comprendido en el caso prescrito por el artículo 163 del Código Fiscal.

«Sirva usted aceptar esta solicitud y darle el curso que determine la ley. Me llamo *Guzmán Bermúdez*, mayor de edad, vecino de este Distrito y de profesión agricultor».

Chirré, Septiembre 3 de 1919.

A ruegos de *Guzmán Bermúdez*, que no sabe firmar, lo hace el suscrito,

*Arcadio Rivera.*

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto,

hoy 8 de Septiembre de 1919, a las dos de la tarde, en lugar visible de este Despacho, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

Notifíquese.

E. Polo.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del ramo de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor *Leopoldo Ruiz* ha solicitado de esta oficina el título de propiedad gratuitamente de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

«Con el debido respeto a la autoridad de usted expongo:

«Que deseo de hacer uso del derecho que la ley me confiere, solicito se me adjudique título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno de cinco hectáreas aproximadamente, en el lugar denominado «Paridera», jurisdicción del Distrito Municipal de Parita, y alindado así: Por el Norte, camino de ir a su finca *Raimundo Corro*; Sur, predio de *Teodoro Santana*; Este, predio de *Agustín Córdoba*; y Oeste, cerro de *Francisco Quintero*. El terreno es de los adjudicables según la ley.

«Acompaño los testimonios recibidos ante el señor Juez Municipal de Parita que hacen real y efectiva mi solicitud. Me llamo *Leopoldo Ruiz*, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, natural de esta Cibechar y vecino del Municipio de Parita.

«Manifiesto además, que por el presente confío poder especial al señor *Ramón L. Crespo*, mayor, de esta vecindad, para que represente mi persona, derechos y acciones en lo relacionado con esta solicitud, a quien desde luego faculto para hacer todo cuanto en beneficio de mis intereses pudiera hacer yo mismo, poder que le confiero a dicho señor sin restricción de ninguna especie.

«En prueba de que el señor *Crespo* acepta, suscribe conmigo este escrito, en Chirré, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

«Por *Leopoldo Ruiz*, que no sabe firmar, lo hace a sus ruegos,

*Andrés M. Díaz.*

«Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Septiembre de 1919, a las dos de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras,

FERNÁN R. ORTIZ.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los procesados que en seguida se expresan, para que se presenten a estar a derecho de las actuaciones criminales por los delitos allí mencionados, bien atendiendo que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes:

*Wilfrid de León*, por hurto. Se ignora su filiación.

*Saturino Ruiz*, por varios delitos. Se ignora su filiación.

*Francisco Campbell*, por falsas denunciantes. Se ignora su filiación.

*Pascual Ampudia*, por estupro. De veinte años de edad, soltero, navegante,

natural del Distrito de Donoso y católico.

*George Everley*, por abuso de confianza. Se ignora su filiación.

*William E. Weigle*, por quebrantamiento de un depósito judicial. Se ignora su filiación.

*Boswitz*, por estufa. Se ignora su filiación.

*Frank A. Lynch*, por quebrantamiento de un depósito judicial. Se ignora su filiación.

*Enrique Dauglaire*, por secuestro de menores. Natural de Curazao, vecino de Colón, de veinte y tres años de edad, soltero, sombrerero y católico.

*Daniel Martínez*, por robo. Se ignora su filiación.

*Napoleón Uribe* por corrupción de menores. Natural del Tolima, (Colombia), vecino de Colón, soltero, jornalero, de treinta años de edad y católico.

*José Vargas*, por desobediencia a la autoridad y Natural del Ecuador, vecino de Colón, soltero, fogonero, de veinte y cuatro años de edad y católico.

*José Reyes*, por robo. Natural del Perú, vecino de Colón, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero y católico.

*David Nichola*, por imprudencia temeraria. Natural de Barinas (Colonia Inglesa), vecino de Colón, casado, chauffer y protestante.

*Melvin Clayton*, por imprudencia temeraria. Natural de Jamaica, vecino de Colón, soltero, chauffer y católico.

*Julio G. Assady*, por lesiones. Natural de la Isla de Chipre, (Colonia Inglesa), soltero, comerciante, vecino de Colón y católico.

*Edward Roberts*, por abuso de confianza. Se ignora su filiación.

*Leo M. Hawkins*, por hurto. Natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de Cristóbal (Zona del Canal) y protestante.

*James Campbell* y *John George*, por robo. Se ignora la filiación.

*Diego Jiménez Escobar*, de veinte y tres años de edad, soltero, comerciante, natural de Málaga, (España), vecino de Colón y católico. y *Emilio Viveros*, de veinte y tres años de edad, soltero, negociante, Natural de Antioquia (Colombia), vecino de Colón y católico, por estufa.

*Henry Frank*, por estupro, de treinta y tres años de edad, soltero, carpintero, natural de San Vicente, (Colonia Inglesa), vecino de Monte Lirio (Colón) y protestante.

*J. H. Williams*, por estupro, de cincuenta años de edad, soltero, sin religión, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de Cristóbal (Zona del Canal) y oñista.

*Luis Felipe Muro*, por abuso de autoridad y lesiones. Natural de Venezuela, vecino de Puerto Obaldía, (Colón) de cuarenta y cuatro años de edad, casado e Ingeniero Civil.

*Cleveland Scott*, por hurto, panameño, vecino de Colón, de diez y siete años de edad, jornalero y católico.

*Fróilan Holguín*, por hurto y daño en la propiedad ajena. Se ignora su filiación.

Se advierte a todas las autoridades y a los panameños y extranjeros, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber en que están de denunciar a las autoridades el lugar donde se encuentran dichos procesados, bajo la pena de embargos de los bienes cometidos por ellos.

Dado en Colón a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez Segundo del Circuito.

RODOLFO AYAZA A.

El Secretario,

*Cristóbal de Urriola.*

3 vto-3

### AVISO DE LICITACION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que hasta el día 10 de Octubre del presente año, a las nueve de la mañana, hora en que comenzará el remate hasta las once a. m. del mismo día, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el contrato de alimentación de los presos pobres de esta Cibechar, bajo las bases que a continuación se expresan:

1º El término del contrato será el de un año que comenzará a contarse desde el día en que se firme en esta Gobernación.

2º El precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será así: «desayuno», que se servirá de seis y media de la mañana a las siete, y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar o panela y diez onzas de pan; almuerzo, que se servirá de once y media a doce del día y consistirá en sancocho bien condimentado y arroz con manaca; «cena», que se servirá de cinco y media a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, un plato de arroz con manaca y un plato de carne cocida.

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, 10 onzas; carne, papas, yuca, plátanos o ñame, mezclados en cantidad suficiente; azúcar o manaca la necesaria; café, una taza grande de capacidad poco más o menos de medio litro; condimentos; los indispensables.

5º La adjudicación, que haga el Gobierno será provisional hasta tanto sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio indicado de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) diarios por cada preso, ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en el cumplimiento de sus obligaciones.

6º Para ser postor admisible es indispensable depositar previamente la suma de treinta balboas (B. 30.00) ante el Juez Ejecutivo; y el que adquiere el contrato tendrá que presentar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00).

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobado, traerá como consecuencia la rescisión del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del contratista.

8º En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula.

Panamá, Septiembre 10 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

PLICPIO SUÁREZ R.

El Secretario de la Gobernación,

*Ricardo Jaén.*

### ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al saber de cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.